

0129

DECRETO

DE 2023

27 SEP 2023

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA
MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 0037 DEL 28 DE MARZO DE 2023**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 1608 de 1978, La ley 99 de 1993 y los artículos 1,2,4,14,55,56,57,58,59 ,61, 62 y 64 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”
2. Que el artículo 31 del Decreto 2831 de 1974 “*Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: “*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran medidas de emergencia para contrarrestar al peligro.*”
3. Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Principios Generales Ambientales. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*”
4. Que el numeral 9 ibídem establece que “*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*”
5. Que la Ley 1523 de 2012 consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a tratar de conjurar la crisis y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
6. Que el artículo 1 ibídem señala que la gestión del riesgo “*(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión*

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.(...)"

7. Que el artículo 2 de la norma en comento establece que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...) Por su parte los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

8. Que el numeral 8 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

9. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el *"resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios públicos o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

10. El numeral 8 ibídem, define desastre como *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

11. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

12. Que el artículo 27 ibídem creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *"(...) Como instancias de coordinación asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."*

13. Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad.

14. Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *"existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción rebasando su capacidad técnica y de recursos."*

15. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

16. Que el artículo 59 ibídem señala los criterios para la declaratoria de calamidad pública indicando que: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenta la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico”*

17. Que, como consecuencia de los movimientos en masa ocurridos en el Barrio La Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga que han causado deslizamientos, pérdida de viviendas generando y ocasionando graves afectaciones en bienes, lo que requirió la adopción de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas más desfavorecidas y afectadas por los fenómenos ocurridos en la mencionada zona.

18. Que, con ocasión a lo expuesto en líneas anteriores, mediante Decreto Municipal No. 0037 del 28 de marzo de 2023 se declaró la situación de calamidad pública en el Barrio La Feria y los Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga a efectos de tomar las medidas urgentes para atender las diferentes afectaciones y así prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves en la infraestructura pública de servicios públicos.

19. Que la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – UMGRD ha venido adelantando un monitoreo constante a las zonas afectadas en el Barrio La Feria y los Asentamientos Humanos la Cuyanita y Camilo Torres en donde se adelantan las obras de mitigación y el coordinador de la UMGRD Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez expuso en la reunión del 20 de septiembre de 2023 al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la necesidad de prorrogar por seis (6) meses la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto Municipal 0037 del 28 de marzo de 2023 debido a la necesidad de adelantar las obras planteadas en el plan de acción específico definido para esta declaratoria de calamidad pública de acuerdo a las recomendadas en los estudios de AVR contratados por la Secretaría de Planeación, toda vez que el riesgo persiste y con el propósito de asegurar la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de los residentes afectados por movimientos en masa del sector antes señalado; lo anterior, considerando que hasta tanto cese el riesgo, se requieren aplicar los mecanismos de que trata la Ley 1523 de 2012, así como disponer de las acciones o respuestas que se requieran ante la situación de calamidad señaladas en el Plan de Acción Específico.

20. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de*

las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. **Parágrafo 1.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. **Parágrafo 2.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

21. Que el peligro en las zonas afectadas por los movimientos en masa aun no cesa, persistiendo el riesgo y en consecuencia se hace necesario prorrogar la declaratoria de calamidad contenida en el Decreto Municipal 0037 del 28 de marzo de 2023, así como también disponer de las acciones de respuestas y rehabilitación que se requieran ante la situación de calamidad señaladas en el Plan de Acción Específico.

22. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga en reunión celebrada el 20 de septiembre de 2023, una vez rendido el informe de seguimiento del plan de acción específico para la recuperación de las zonas afectadas, emitió CONCEPTO FAVORABLE para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante Decreto Municipal No. 0037 del 28 de marzo de 2023 por un término de seis (06) meses en atención a la inminencia del riesgo que puede generarse en las zonas afectadas por los fenómenos ocurridos en el Barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres, conforme constan en Acta No. 11 del 20 de septiembre de 2023.

23. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: “El termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (06) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre o calamidad pública.”

24. Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las contenidas en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses la situación de calamidad pública para la recuperación en los sectores afectados en el Barrio La Feria y Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto, adoptándose las medidas necesarias a que haya lugar.

Parágrafo: En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (06) meses de que trata la prórroga consagrada en el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y que mediante este acto administrativo se prorroga, el alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se continuará dando cumplimiento al Plan de Acción Específico, a la actualización y/o

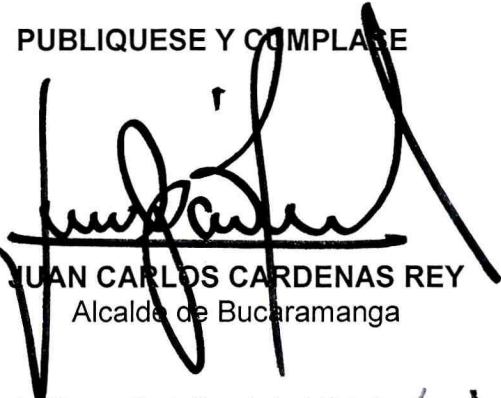
modificación que se realice con ocasión de la presente prórroga, así como a las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 de conformidad con dicho plan.

ARTICULO TERCERO: Constituye parte integral del presente decreto el Acta número 11 de 2023 de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 20 de septiembre de 2023 por medio de la cual se otorgó concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 28 de marzo de 2023, el Plan de Acción Específico, así como el informe rendido en los estudios de consultoría de AVR contratados por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los 27 SEP 2023

PUBLIQUESE Y COMPLASE


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó:

Revisó aspectos técnicos:

Aprobó:

Revisó aspectos jurídicos:

Revisó aspectos jurídicos:

Revisó aspectos jurídicos:

Proyectó:

Manuel Antonio Vásquez Prada Secretario del Interior

Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez Líder Programa UMG

Iván José Vargas Secretario de Infraestructura

Adrián Ignacio Jaimes González - Secretario Jurídico

Silvia Juliana Pinzón- Abogada Despacho Alcalde

Erika Escobar Rincón - Profesional Universitario

Peggy Covelli Alarcón - Asesor